



ANTECEDENTES

- I. El 30 de septiembre 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia y turnó a la **Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental (SGPA), Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS), las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Chiapas, Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán** la siguiente **solicitud** de acceso a la información **0001600426619**:

"Copia de las autorizaciones para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales otorgadas a la fecha con motivo del proyecto denominado Tren Maya y sus obras asociadas y conexas a desarrollarse en la Península de Yucatán." (Sic.)

- II. El 28 de octubre de 2019, la Unidad de Transparencia notificó, mediante el número de oficio **SEMARNAT/UCPAST/UT/3877/19** la siguiente **respuesta**:

*"En respuesta a su solicitud la **Unidad de Transparencia**, realizó una búsqueda de la información solicitada por diferentes Unidades Administrativas, las cuales le informan lo siguiente:*

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental (SGPA)

Después de realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subsecretaría de, tanto en oficinas centrales de la SEMARNAT, como en el inmueble ubicado en Calle Cinco, número 10, Fraccionamiento Alce Blanco, Naucalpan, Estado de México, no se encontró documentación relacionada con la autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales para algún proyecto de construcción denominado "Tren Maya."

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS)

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 33 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta Dirección General llevó a cabo la búsqueda en sus archivos, así como en el Sistema Nacional de Gestión Forestal respecto de alguna solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, respecto del proyecto denominado "Tren Maya", Como resultado, no se localizó antecedente y/o registro de alguna solicitud y/o autorización, recibida y/o autorizada en esta Dirección General, respecto al proyecto antes mencionado.

Oficina de representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas

Esta Oficina de Representación no cuenta con ninguna solicitud alguna atendida o en proceso de atención respecto al proyecto denominado "Tren Maya."



Oficina de representación de la SEMARNAT en el Estado de Campeche

Derivado de la búsqueda realizada de los archivos y expedientes que obran en esta Unidad Administrativa, así como lo expresado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) y del Sistema Nacional de Gestión Forestal (SNGF), no se tiene trámite referido de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales [SEMARNAT-02-001], relativo al tema del proyecto denominado "Tren Maya."

Oficina de representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo

Se llevó a cabo la búsqueda en los archivos que obran en esta Oficina Representativa, no encontrándose ningún registro de alguna solicitud de autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, para el desarrollo del Proyecto denominado "Tren Maya." o algún otro similar.

Oficina de representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco

Derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Oficina de Representación, no se ha ingresado ninguna documentación o solicitud de autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales referente al proyecto denominado "Tren Maya."

Oficina de representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Después de una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Unidad Administrativa, no se ha presentado ningún proyecto denominado "Tren Maya.", por lo que no se cuenta con información al respecto. " (Sic.)

- III. El 15 de noviembre de 2019, el solicitante interpuso recurso de revisión ante este Instituto, los motivos de su **queja** son los siguientes:

"La autoridad obligada me informa que o ha encontrado información del proyecto "Tren Maya", sin embargo mi solicitud incluye conocer si existen permisos (CUSTF) de las obras asociadas y conexas de dicho proyecto, lo cual no se incluye en las respuestas de las diferentes direcciones de la autoridad obligada. Por ello la respuesta es incompleta y viola las disposiciones legales en materia de transparencia y acceso a la información pública y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."(Sic.)

- IV. El 15 de noviembre de 2019, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **acuerdo** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 14871/19**, toda vez que acreditó los requisitos en el artículo 156 fracción I de la LFTAIP.

- V. El 19 de noviembre de 2019, se **turnó** el recurso de revisión a la **Oficina del C Secretario**, la **SGPA**, **DGGFS**, las **Oficinas de Representación de la**



SEMARNAT en los estados de Chiapas, Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán

- VI. Con fecha 29 de noviembre de 2019 la Unidad de Transparencia envió por el SIGEMI los **alegatos** rendidos por la **Oficina del C Secretario**, la **SGPA**, **DGGFS**, las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Chiapas, Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán**
- VII. Con fecha 17 de diciembre de 2019, la Unidad de Transparencia recibió a través del SIGEMI, la **Resolución** emitida por el INAI en el expediente **RRA 14871/19**, mediante la cual los Comisionados resolvieron "**MODIFICAR**" la respuesta emitida por la Secretaría, en los siguientes términos:

"...En consecuencia, la Ley General de Desarrollo Forestal y Sustentable, señala que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal, y con base en los estudios justificativos, los que deben demostrar que no se compromete la biodiversidad, no se provocará la erosión del suelo, ni deterioro de la calidad del agua y disminución de su captación así como que el uso alternativo propuesto sea más productivo a largo plazo.

Derivado de lo anterior y dado que las unidades administrativas competentes manifestaron no contar con información relacionada a autorizaciones del cambio de uso de suelo en terrenos forestales otorgados con motivo al Tren Maya y sus obras asociadas y/o conexas, resulta procedente que el Comité de Transparencia del Sujeto obligado confirme la inexistencia de la información solicitada.

De conformidad con el ordenamiento en cita se tiene que cuando la información no se localice en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia realizará lo siguiente:

- A. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.**
- B. Expedirá una resolución en que confirme la inexistencia del documento, la cual contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la Inexistencia en comento, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.**

En su caso, ordenará -siempre que sea materialmente posible - (i) que se genere o reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir - derivado del ejercicio de sus facultades; (ii) que previa acreditación de la



imposibilidad de su generación, se exponga de manera fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso en particular, no ejerció sus facultades: y (iii) en caso, de que la documentación haya sido objeto de baja documental, esto deberá ser notificado al so licitante.

En ese sentido, y teniendo en cuenta lo mencionado, resulta necesario que el sujeto obligado, a fin de brindarle certeza al particular sobre el criterio de búsqueda efectuado confirme la inexistencia de la información solicitada mediante resolución del Comité de Transparencia, la cual deberá contar con los elementos mínimos indicados en el artículo 143 de la Ley de la materia.

*Por lo tanto, al tener que el sujeto obligado turno la solicitud a las unidades competentes para dar respuesta a la misma y dado que cuenta con las atribuciones de contar con la información requerida por el particular sin embargo omitió declarar la formal inexistencia de la información por lo que el agravio del recurrente deviene **PARCIALMENTE FUNDADO**.*

*En consecuencia, con fundamento en el artículo 157 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Garante considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, e instruirle a efecto de que formalice ante su Comité de Transparencia, la inexistencia de los documentos que contengan las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales otorgadas con motivo del proyecto denominado Tren maya y sus obras asociadas y conexas...."(Sic)*

VIII. Con fecha 19 de diciembre de 2019 con el fin de dar cumplimiento a la Resolución mencionada en el punto previo, la Unidad de Transparencia lo turnó a la **Oficina del C Secretario**, la **SGPA, DGGFS**, las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Chiapas, Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán** para atender la Resolución emitida por el INAI.

IX. Con fecha 19 de diciembre de 2019 mediante el oficio número **SGPA/389/19** la **SGPA**, solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA de las autorizaciones para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales otorgadas a la fecha con motivo del proyecto denominado Tren Maya y sus obras asociadas y conexas a desarrollarse en la Península de Yucatán** que a continuación se describe y que se encuentra relacionada con la solicitud de información con número de folio **0001600426619**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido



a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

"[...]"

Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, así como el artículo 33 y fracción V, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, la Unidad Administrativa que tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada es la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS), adscrita a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental (SGPA).

Ahora bien, con la finalidad de cumplir con lo señalado en el artículo 139 de la LGTAIP, la SGPA señala las siguientes circunstancias que configuran la inexistencia de dicha información en su archivo:

Circunstancias de modo:

La SGPA realizó una búsqueda e identificación de la información solicitada, identificada con el número de folio 0001600426619, en la que se pide: copia de las autorizaciones para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales otorgadas a la fecha con motivo del proyecto denominado Tren Maya y sus obras asociadas y conexas a desarrollarse en la Península de Yucatán; sin embargo, no se localizó la información.

Atendiendo al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 8, fracción VI de la LGTAIP, esta Subsecretaría llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable, respecto de los diversos contenidos a que el solicitante desea tener acceso, dicha búsqueda se realizó en los archivos que obran tanto en oficinas centrales de la SEMARNAT, ubicadas en Av. Ejército Nacional 223, Colonia Anáhuac, cp 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, como en el inmueble del Archivo ubicado en Calle Cinco, número 10, Fraccionamiento Alce Blanco, Naucalpan, Estado de México. Como resultado, no se localizó antecedente y/o registro de alguna solicitud y/o autorización, recibida y/o autorizada por el área competente, respecto al proyecto antes mencionado.

Adicionalmente se realizó una consulta directa con el personal de la DGGFS para saber si contaban con algún documento de autorización de Cambio de Uso de Suelo relacionado con el proyecto Tren Maya y obras asociadas. Confirmando dicha Unidad Administrativa la inexistencia del mismo.

Circunstancias de tiempo:

La SGPA realizó la búsqueda exhaustiva de la información relacionada con el folio 0001600426619, en los documentos de archivo del periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2018 al 30 de septiembre de 2019, sin obtener



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002/2020
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO
0001600426619**

registros y/o antecedente de alguna solicitud y/o autorización, recibida/autorizada del proyecto denominado Tren Maya.

Circunstancias de lugar:

Como ya se ha hecho manifiesto, esta Unidad Administrativa no obtuvo resultado alguno al efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información relacionada con el folio 0001600426619, en los archivos que obran tanto en oficinas centrales de la SEMARNAT, ubicadas en Av. Ejército Nacional 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, como en el inmueble del Archivo ubicado en Calle Cinco, número 10, Fraccionamiento Alce Blanco, Naucalpan, Estado de México

Finalmente, esta Unidad Administrativa señala que de conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracción V, del Reglamento Interior de la SEMARNAT vigente, la DGGFS es el área competente para otorgar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales cuando así lo soliciten las entidades y dependencias de la administración pública. Para el caso que nos ocupa tanto la DGGFS como la SGPA han realizado una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en el folio 0001600426619 no encontrando documento alguno.

- X. Con fecha 19 de diciembre de 2019 mediante el oficio número **SGPA/DGGFS/712/2677/19** la **DGGFS**, solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA de autorizaciones para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales otorgadas a la fecha con motivo del proyecto denominado Tren Maya y sus obras asociadas y conexas a desarrollarse en la Península de Yucatán** que a continuación se describe y que se encuentra relacionada con la solicitud de información con número de folio **0001600426619**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

"[...]"

Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 33 y fracción V, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.



De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la DGGFS señala las siguientes circunstancias que configuran la inexistencia de dicha información:

Circunstancias de modo:

La DGGFS realizó una búsqueda e identificación de la información solicitada del folio 0001600426619, respecto de copia de las autorizaciones para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales otorgadas a la fecha con motivo del proyecto denominado Tren Maya y sus obras asociadas y conexas a desarrollarse en la Península de Yucatán; sin embargo, no se localizó la información.

Atendiendo al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 8, fracción VI de la LGTAIP, esta Dirección General llevó a cabo una búsqueda exhaustiva respecto de los diversos contenidos a que el solicitante desea tener acceso, dicha búsqueda se realizó en los archivos que obran en esta DGGFS con ubicación en Avenida Progreso número 3, Colonia Del Carmen, Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04100, así como en el Sistema Nacional de Gestión Forestal. Como resultado, no se localizó antecedente y/o registro de alguna solicitud y/o autorización, recibida y/o autorizada en esta Dirección General, respecto al proyecto antes mencionado

La búsqueda de referencia se puede acreditar con la comunicación interna a través de la cual la Lic. Ingrid Ivette Linares Ávila, Técnico Especializado adscrito a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, solicitó la información a la Lic. Guadalupe Rivera Ruiz, Directora de Conservación de Suelo y a Enrique Martínez Reynoso, Jefe de Departamento de Evaluación en Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal y con la respuesta que se proporcionó a este respecto.

Circunstancias de tiempo:

La DGGFS realizó la búsqueda exhaustiva de la información relacionada con el folio 0001600426619, dentro del periodo comprendido del 30 de septiembre de 2018 al 30 de septiembre de 2019, sin obtener registros y/o antecedente de alguna solicitud y/o autorización, recibida/autorizada del proyecto denominado Tren Maya.

Circunstancias de lugar:

Como ya se ha hecho de manifiesto, esta Unidad Administrativa no obtuvo resultado alguno al efectuar una búsqueda exhaustiva de la información relacionada con el folio 0001600426619, en los archivos que obran en esta DGGFS con ubicación en Avenida Progreso número 3, Colonia Del Carmen, Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04100, así como en el Sistema Nacional de Gestión Forestal.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002/2020
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO
0001600426619**

Finalmente, esta Unidad Administrativa señala como responsable de contar con la información a la Lic. Guadalupe Rivera Ruiz, Directora de Conservación de Suelo, adscrita a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, puesto que es el área en la que se realiza la dictaminación de las solicitudes de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, cuando así lo soliciten las entidades y dependencias de la administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracción V, del Reglamento Interior de la SEMARNAT vigente. En tal virtud, la DGGFS realizó una búsqueda exhaustiva y no localizó antecedente y/o registro de alguna solicitud y/o autorización, recibida y/o autorizada en esta Dirección General, respecto al proyecto Tren Maya. Por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información resulta inexistente..." (Sic)

- XI.** Con fecha 08 de enero de 2019 mediante el oficio número **127DF/UJ/0007/2020** la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chiapas** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA de las autorizaciones para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales otorgadas a la fecha con motivo del proyecto denominado Tren Maya y sus obras asociadas y conexas a desarrollarse en la Península de Yucatán** que a continuación se describe y que se encuentra relacionada con la solicitud de información con número de folio **0001600426619**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

"[...]

Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, señala lo siguiente:

Circunstancias de modo:

Asimismo, la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, realizó la búsqueda exhaustiva e identificación de la información solicitada del folio 0001600426619, respecto de la(s) Copia de las autorizaciones para el



cambio de uso de suelo en terrenos forestales otorgadas a la fecha con motivo del proyecto denominado Tren Maya y sus obras asociadas y conexas a desarrollarse en la Península de Yucatán; en los archivos físicos que contienen las solicitudes de Cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en las bases de datos obtenidos del Sistema Nacional de Trámites y del Sistema Nacional de Gestión Forestal para los trámites atendidos dentro de la circunscripción territorial del Estado de Chiapas; sin embargo, no se localizó la información.

Circunstancias de tiempo:

La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio 0001600426619 del periodo comprendido del 01 de enero del 2018 al 08 de enero del 2020, sin obtener registros.

Circunstancias de lugar:

La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en los archivos que se encuentran ubicados en la 5ta Poniente Norte número 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutierrez, Chiapas, en el Sistema Nacional de Trámites y del Sistema Nacional de Gestión Forestal para los trámites que le corresponde atender dentro de la circunscripción territorial del Estado de Chiapas de las autorizaciones para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales otorgadas a la fecha con motivo del proyecto denominado Tren Maya y sus obras asociadas y conexas a desarrollarse en la Península de Yucatán, sin obtener resultados.

*Finalmente, esta Unidad Administrativa señala que el responsable del manejo de este tipo de información, respecto a las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales al servidor público **Ing. Arael Sepulveda Ordoñez**, Jefe del Departamento de Servicios Forestales y Suelos.*

*En virtud de lo anterior, la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, no localizó la información solicitada, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información resulta **inexistente.**" (Sic)*

- XII.** Con fecha 09 de enero de 2020 mediante el oficio número **06/OCR/002/2020** la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo**, solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA de autorizaciones para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales otorgadas a la fecha con motivo del proyecto denominado Tren Maya y sus obras asociadas y conexas a desarrollarse en la Península de Yucatán** que a continuación se describe y que se encuentra relacionada con la solicitud de información con número de folio **0001600426619**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General



de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

“[...]”

Competencia: De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada con fundamento en el **artículo 40 y fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

De conformidad con los artículos 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se manifiesta lo siguiente:

Circunstancias de Modo: La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, realizó una búsqueda e identificación exhaustiva en su archivo físico y electrónico en relación a la información solicitada en el folio número **0001600426619**, la consistente en **“las autorizaciones para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales otorgadas a la fecha con motivo del proyecto denominado Tren Maya y sus obras asociadas y conexas a desarrollarse en la Península de Yucatán”**, sin embargo, no se encontró ningún documento que contenga las autorizaciones de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales otorgadas con motivo del proyecto denominado Tren Maya y sus obras asociadas y conexas a desarrollarse en la Península de Yucatán.

Circunstancias de Tiempo: La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada con el folio número **0001600426619**, así como la concentración de la información identificada, atendiendo al **Criterio 03/19** emitido por el INAI, en el periodo conformado del 30 de septiembre de 2018 al 30 de septiembre de 2019.

Circunstancias de Lugar: La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, realizó la búsqueda exhaustiva de la información que resguarda en su oficina ubicada en Av. Insurgentes No. 445, Colonia Magisterial, C.P. 77039, Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo y en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT).

Por último y con relación a lo señalado en los artículos 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 143 de la Ley Federal de



*Transparencia y Acceso a la Información Pública en el sentido que se deberá de señalar al **servidor público responsable de contar con la citada información**, dicho apartado no es aplicable al caso que nos ocupa; pues si bien es cierto que esta Oficina de Representación es competente para resolver el trámite de cual se solicitó información, también lo es que para poder resolver un trámite en cumplimiento a se debe dar como requisito indispensable, el ingreso de dicho trámite ante esta Oficina de Representación, cosa que no sucedió.*

No se omite señalar que la responsable de esta Oficina de Representación es la Biol. Araceli Gómez Herrera, mientras que la Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales es la Ing. Yolanda Medina Gamez..." (Sic)

XIII. Con fecha 09 de enero de 2020 mediante el oficio número **SEMARNAT/147/00037/2020** la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tabasco**, solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA de autorizaciones para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales otorgadas a la fecha con motivo del proyecto denominado Tren Maya y sus obras asociadas y conexas a desarrollarse en la Península de Yucatán** que a continuación se describe y que se encuentra relacionada con la solicitud de información con número de folio **0001600426619**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

"[...]

Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 12 fracción XI del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

*De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la **Delegación de la SEMARNAT en el estado de Tabasco**, señala lo siguiente: que de la búsqueda exhaustiva a los archivos de esta delegación, se tiene que esta delegación no ha recibido documentación o solicitud de autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales referente al proyecto denominado tren maya.*

Circunstancias de modo:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002/2020
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO
0001600426619**

Asimismo, la **Delegación de la SEMARNAT en el estado de Tabasco**, realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada **del folio 0001600426619**, respecto de la existencia de documentación o solicitud de autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales referente al proyecto denominado tren maya, en los archivos con lo que cuenta, así como en los sistemas con los que cuenta esta Secretaría, que son el SINAT y Sistema Nacional de Gestión Forestal, sin embargo, no se localizó la información.

Circunstancias de tiempo:

La **Delegación de la SEMARNAT en el estado de Tabasco** realizó la búsqueda exhaustiva de la información **del folio 0001600426619** del periodo comprendido del 01 de diciembre de 2018 a la fecha que fue solicitó la información, sin obtener registros.

Circunstancias de lugar:

La **Delegación de la SEMARNAT en el estado de Tabasco**, realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en los archivos con lo que cuenta esta Delegación, así como en los sistemas con los que cuenta esta Secretaría, que son el SINAT y Sistema Nacional de Gestión Forestal, sin obtener resultados.

Finalmente, esta Unidad Administrativa señala como responsable de contar con la información al servidor público que suscribe el presente, sin embargo, a la fecha se tiene que no se ha recibido ninguna solicitud o documentación relacionada con la información solicitada.

En virtud de lo anterior, la **Delegación de la SEMARNAT en el estado de Tabasco**, no localizó la información solicitada, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información resulta **inexistente...**(Sic)

- XIV.** Con fecha 09 de enero de 2020 mediante el oficio número **SGPA/001/2020** la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Campeche**, solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA de autorizaciones para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales otorgadas a la fecha con motivo del proyecto denominado Tren Maya y sus obras asociadas y conexas a desarrollarse en la Península de Yucatán** que a continuación se describe y que se encuentra relacionada con la solicitud de información con número de folio **0001600426619**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:



"[...]"

Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo **38, 39 y 40, fracción IX** del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche** señala lo siguiente: (de la búsqueda en los archivos y expedientes que obran en esta Unidad Administrativa, así como lo expresado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) y del Sistema Nacional de Gestión Forestal, no se tiene trámite referido a SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (SEMARNAT-02-001), relativo al tema del proyecto denominado Tren Maya)

Circunstancias de modo:

Asimismo, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche** realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada **del folio 0001600426619**, respecto de copia de las autorizaciones para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales otorgadas a la fecha con motivo del proyecto denominado Tren Maya y sus obras asociadas y conexas a desarrollarse en la Península de Yucatán, por lo que de la búsqueda en los archivos y expedientes que obran en esta Unidad Administrativa, así como lo expresado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) y del Sistema Nacional de Gestión Forestal, no se tiene trámite referido a SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (SEMARNAT-02-001), relativo al tema del proyecto denominado Tren Maya; por lo que no se localizó la información.

Circunstancias de tiempo:

La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche** realizó la búsqueda exhaustiva de la información **del folio 0001600426619** del periodo comprendido del **01 enero al 14 de octubre de 2019**, sin obtener registros.

Circunstancias de lugar:

La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche** realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en **(Av, Prolongación Tormenta No. 11, en los archivos y expedientes que obran en esta Unidad Administrativa, así como lo expresado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) y del Sistema Nacional de Gestión Forestal)**, sin obtener resultados.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002/2020
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO
0001600426619**

*En virtud de lo anterior, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche** no localizó la información solicitada, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información resulta **inexistente...**(Sic)*

- XV.** Con fecha 10 de enero de 2020 mediante el oficio número **726.4/UJ-002/0000003** la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán**, solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA de autorizaciones para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales otorgadas a la fecha con motivo del proyecto denominado Tren Maya y sus obras asociadas y conexas a desarrollarse en la Península de Yucatán** que a continuación se describe y que se encuentra relacionada con la solicitud de información con número de folio **0001600426619**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

"[...]"

COMPETENCIA:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Jurídica tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, se señala lo siguiente:

CIRCUNSTANCIAS DE MODO:

*Así mismo se realizó la búsqueda de la información respecto de la solicitud con folio **0001600426619**, respecto de "... **autorizaciones para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales otorgados a la fecha con motivo del proyecto denominado Tren Maya y sus obras asociadas y conexas a desarrollarse en la Península de Yucatán**"; sin embargo, no se localizó la información.*

CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO:

*Se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información respecto de la solicitud con folio **0001600426616** del periodo comprendido del 01 de enero de 2018 al 30 de noviembre de 2019, sin obtener registros.*

CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR:



*Esta unidad administrativa efectuó una búsqueda exhaustiva de la información identificada en **Edificio de la SEMARNAT ubicado en la calle 59 B por avenida Zamná No.238 del fraccionamiento Yucalpetén en la Ciudad de Mérida, en el estado de Yucatán** sin obtener resultados relacionados a la información solicitada, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información resulta **INEXISTENTE**.*

- XVI.** Con fecha 10 de diciembre de 2020 mediante el oficio número **00007** la **Oficina del C. Secretario**, solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA de autorizaciones para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales otorgadas a la fecha con motivo del proyecto denominado Tren Maya y sus obras asociadas y conexas a desarrollarse en la Península de Yucatán** que a continuación se describe y que se encuentra relacionada con la solicitud de información con número de folio **0001600426619**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

"[...]

Competencia

*La Oficina del C. Secretario, realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio con folio **RRA 14871/19** del periodo comprendido del 01 de enero del 2018 al 08 de enero del 2020, sin obtener registros.*

....

*En virtud de lo anterior, la Oficina del C. Secretario, no localizó la información solicitada, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información resulta **inexistente**.*

Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la Oficina del C. Secretario señala lo siguiente:



Circunstancias de modo:

La Oficina del C. Secretario, realizó la búsqueda exhaustiva e identificación de la información solicitada del folio con folio **RRA 14871/19**, respecto de "...la(s) Copia de las autorizaciones para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales otorgadas a la fecha con motivo del proyecto denominado Tren Maya y sus obras asociadas y conexas a desarrollarse en la Península de Yucatán.."; en los archivos físicos y en el Sistema de Control de Gestión, sin que se encontrara documento alguno.

Circunstancias de tiempo:

La Oficina del C. Secretario, realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio con folio **RRA 14871/19** del periodo comprendido del 01 de enero del 2018 al 08 de enero del 2020, sin obtener registros.

Circunstancias de lugar:

La Oficina del C. Secretario, realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en los archivos que se encuentran ubicados en Av. Ejército Nacional #223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, sin obtener resultados.

En virtud de lo anterior, la Oficina del C. Secretario, no localizó la información solicitada, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información resulta **inexistente**.

XVII. Con fecha 14 de enero mediante correo electrónico la **DGGFS** en alcance al oficio **SGPA/DGGFS/712/2677/19** aclaro lo siguiente:

"... Al respecto, en adición a lo establecido en dicho oficio, se expresa que esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos solo cuenta con la información de los trámites que hayan ingresado con base en las atribuciones de esta Dirección General establecidas en el artículo 33, fracción V, del Reglamento Interior de la SEMARNAT. En el caso de la solicitud en comento, no hay registro de que se haya hecho una solicitud en esta Dirección General respecto al proyecto Tren Maya, por lo que no se cuenta con esa información" (Sic)

Destacado en negrillas y subrayado por la Unidad de Transparencia

CONSIDERANDOS

I.- Que este **Comité de Transparencia** es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44,



fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el Vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.

II.- Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.

III.- Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

IV.- Que los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

"...

II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;...*"

V.- Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

VI.- Que Vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, establece:

"Vigésimo séptimo. *En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que*



haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia"

VII.- Que mediante los oficios con número **00007, SGPA/389/19, SGPA/DGGFS/712/2677/19, SGPA/001/2020, 127DF/UJ/0007/2020, 06/OCR/002/2020, SEMARNAT/147/00037/2020 y 726.4/UJ-002/0000003** de la **Oficina del C Secretario**, la **SGPA, DGGFS**, las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Chiapas, Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán** respectivamente solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA de las autorizaciones para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales otorgadas a la fecha con motivo del proyecto denominado Tren Maya y sus obras asociadas y conexas a desarrollarse en la Península de Yucatán**, de las cuales manifestaron los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en los **Antecedentes del IX al XVI**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

VIII.- En relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **Oficina del C Secretario**, la **SGPA, DGGFS**, las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Chiapas, Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán** aportaron los elementos para justificar lo siguiente:

Competencia:

La **Oficina del C. Secretario** señaló lo siguiente:

"...La Oficina del C. Secretario, realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio con folio **RRA 14871/19** del periodo comprendido del 01 de enero del 2018 al 08 de enero del 2020, sin obtener registros..." (Sic)

La **SGPA** indicó lo siguiente:



"...De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, así como el artículo 33 y fracción V, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, la Unidad Administrativa que tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada es la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS), adscrita a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental (SGPA)..." (Sic)

La **DGGFS** comunicó lo siguiente:

"...De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 33 y fracción V, del Reglamento Interior de la SEMARNAT..." (Sic)

La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Campeche** refiere lo siguiente:

"...De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo **38, 39 y 40**, fracción **IX** del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche** señala lo siguiente: (de la búsqueda en los archivos y expedientes que obran en esta Unidad Administrativa, así como lo expresado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) y del Sistema Nacional de Gestión Forestal, no se tiene trámite referido a SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (SEMARNAT-02-001), relativo al tema del proyecto denominado Tren Maya)... (Sic)

La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chiapas** informó lo siguiente:

"...De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas..." (Sic)

La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo** advirtió lo siguiente:

"...De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada con



fundamento en el **artículo 40 y fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

De conformidad con los artículos 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..." (Sic)

La Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tabasco notificó lo siguiente:

"...De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 12 fracción XI del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la **Delegación de la SEMARNAT en el estado de Tabasco**, señala lo siguiente: que de la búsqueda exhaustiva a los archivos de esta delegación, se tiene que esta delegación no ha recibido documentación o solicitud de autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales referente al proyecto denominado tren maya." (Sic)

La Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán señaló lo siguiente:

"...De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Jurídica tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo **40** del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP..." (Sic)

Circunstancias de Modo:

La Oficina del C. Secretario señaló lo siguiente:

"...La Oficina del C. Secretario, realizó la búsqueda exhaustiva e identificación de la información solicitada del folio con folio **RRA 14871/19**, respecto de "...la(s) Copia de las autorizaciones para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales otorgadas a la fecha con motivo del proyecto denominado Tren Maya y sus obras asociadas y conexas a desarrollarse en la Península de Yucatán..."; en los archivos físicos y en el Sistema de Control de Gestión, sin que se encontrara documento alguno..." (Sic)

La SGPA indicó lo siguiente:

"...La SGPA realizó una búsqueda e identificación de la información solicitada, identificada con el número de folio 0001600426619, en la que se pide: copia de las autorizaciones para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales otorgadas a la fecha con motivo del proyecto denominado Tren Maya y sus



obras asociadas y conexas a desarrollarse en la Península de Yucatán; sin embargo, no se localizó la información.

Atendiendo al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 8, fracción VI de la LGTAIP, esta Subsecretaría llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable, respecto de los diversos contenidos a que el solicitante desea tener acceso, dicha búsqueda se realizó en los archivos que obran tanto en oficinas centrales de la SEMARNAT, ubicadas en Av. Ejército Nacional 223, Colonia Anáhuac, cp 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, como en el inmueble del Archivo ubicado en Calle Cinco, número 10, Fraccionamiento Alce Blanco, Naucalpan, Estado de México. Como resultado, no se localizó antecedente y/o registro de alguna solicitud y/o autorización, recibida y/o autorizada por el área competente, respecto al proyecto antes mencionado.

Adicionalmente se realizó una consulta directa con el personal de la DGGFS para saber si contaban con algún documento de autorización de Cambio de Uso de Suelo relacionado con el proyecto Tren Maya y obras asociadas. Confirmando dicha Unidad Administrativa la inexistencia del mismo..." (Sic)

La DGGFS comunicó lo siguiente:

"...La DGGFS realizó una búsqueda e identificación de la información solicitada del folio 0001600426619, respecto de copia de las autorizaciones para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales otorgadas a la fecha con motivo del proyecto denominado Tren Maya y sus obras asociadas y conexas a desarrollarse en la Península de Yucatán; sin embargo, no se localizó la información.

Atendiendo al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 8, fracción VI de la LGTAIP, esta Dirección General llevó a cabo una búsqueda exhaustiva respecto de los diversos contenidos a que el solicitante desea tener acceso, dicha búsqueda se realizó en los archivos que obran en esta DGGFS con ubicación en Avenida Progreso número 3, Colonia Del Carmen, Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04100, así como en el Sistema Nacional de Gestión Forestal. Como resultado, no se localizó antecedente y/o registro de alguna solicitud y/o autorización, recibida y/o autorizada en esta Dirección General, respecto al proyecto antes mencionado

La búsqueda de referencia se puede acreditar con la comunicación interna a través de la cual la Lic. Ingrid Ivette Linares Ávila, Técnico Especializado adscrito a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, solicitó la información a la Lic. Guadalupe Rivera Ruiz, Directora de Conservación de Suelo y a Enrique Martínez Reynoso, Jefe de Departamento de Evaluación en Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal y con la respuesta que se proporcionó a este respecto..." (Sic)

*Asimismo, complementó "... Al respecto, en adición a lo establecido en dicho oficio, se expresa que esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos **solo cuenta con la información de los trámites que hayan ingresado***



con base en las atribuciones de esta Dirección General establecidas en el artículo 33, fracción V, del Reglamento Interior de la SEMARNAT. En el caso de la solicitud en comento, no hay registro de que se haya hecho una solicitud en esta Dirección General respecto al proyecto Tren Maya, por lo que no se cuenta con esa información" (Sic)

Destacado en negrillas y subrayado por la Unidad de Transparencia

La Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Campeche refiere lo siguiente:

"...Asimismo, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche** realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada del **folio 0001600426619**, respecto de copia de las autorizaciones para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales otorgadas a la fecha con motivo del proyecto denominado Tren Maya y sus obras asociadas y conexas a desarrollarse en la Península de Yucatán, por lo que de la búsqueda en los archivos y expedientes que obran en esta Unidad Administrativa, así como lo expresado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) y del Sistema Nacional de Gestión Forestal, no se tiene trámite referido a SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (SEMARNAT-02-001), relativo al tema del proyecto denominado Tren Maya; por lo que no se localizó la información..." (Sic)

La Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chiapas informó lo siguiente:

"...Asimismo, la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, realizó la búsqueda exhaustiva e identificación de la información solicitada del folio 0001600426619, respecto de la(s) Copia de las autorizaciones para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales otorgadas a la fecha con motivo del proyecto denominado Tren Maya y sus obras asociadas y conexas a desarrollarse en la Península de Yucatán; en los archivos físicos que contienen las solicitudes de Cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en las bases de datos obtenidos del Sistema Nacional de Trámites y del Sistema Nacional de Gestión Forestal para los trámites atendidos dentro de la circunscripción territorial del Estado de Chiapas; sin embargo, no se localizó la información..." (Sic)

La Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo advirtió lo siguiente:

"...La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, realizó una búsqueda e identificación exhaustiva en su archivo físico y electrónico en relación a la información solicitada en el folio número **0001600426619**, la consistente en "las autorizaciones para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales otorgadas a la fecha con motivo del proyecto denominado Tren Maya y sus obras asociadas y conexas a desarrollarse en la Península de Yucatán", sin embargo, no se encontró ningún documento que contenga las autorizaciones de Cambio de Uso de



Suelo en Terrenos Forestales otorgadas con motivo del proyecto denominado Tren Maya y sus obras asociadas y conexas a desarrollarse en la Península de Yucatán..." (Sic)

La Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tabasco notificó lo siguiente:

*"...Asimismo, la **Delegación de la SEMARNAT en el estado de Tabasco**, realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada **del folio 0001600426619**, respecto de la existencia de documentación o solicitud de autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales referente al proyecto denominado tren maya, en los archivos con lo que cuenta, así como en los sistemas con los que cuenta esta Secretaría, que son el SINAT y Sistema Nacional de Gestión Forestal, sin embargo, no se localizó la información..." (Sic)*

La Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán señaló lo siguiente:

*"...Así mismo se realizó la búsqueda de la información respecto de la solicitud con **folio 0001600426619**, respecto de "... **autorizaciones para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales otorgados a la fecha con motivo del proyecto denominado Tren Maya y sus obras asociadas y conexas a desarrollarse en la Península de Yucatán**"; sin embargo, no se localizó la información..." (Sic)*

Circunstancias de Tiempo:

La Oficina del C. Secretario señaló lo siguiente:

*"...La Oficina del C. Secretario, realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio con folio **RRA 14871/19** del periodo comprendido del 01 de enero del 2018 al 08 de enero del 2020, sin obtener registros..." (Sic)*

La SGPA indicó lo siguiente:

"...La SGPA realizó la búsqueda exhaustiva de la información relacionada con el folio 0001600426619, en los documentos de archivo del periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2018 al 30 de septiembre de 2019, sin obtener registros y/o antecedente de alguna solicitud y/o autorización, recibida/autorizada del proyecto denominado Tren Maya..." (Sic)

La DGGFS comunicó lo siguiente:

"...La DGGFS realizó la búsqueda exhaustiva de la información relacionada con el folio 0001600426619, dentro del periodo comprendido del 30 de septiembre de 2018 al 30 de septiembre de 2019, sin obtener registros y/o antecedente de alguna solicitud y/o autorización, recibida/autorizada del proyecto denominado Tren Maya..." (Sic)



La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Campeche** refiere lo siguiente:

"...La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche** realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio **0001600426619** del periodo comprendido del **01 enero al 14 de octubre de 2019**, sin obtener registros..." (Sic)

La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chiapas** informó lo siguiente:

"...La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas**, realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio **0001600426619** del periodo comprendido del **01 de enero del 2018 al 08 de enero del 2020**, sin obtener registros..." (Sic)

La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo** advirtió lo siguiente:

"...La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada con el folio número **0001600426619**, así como la concentración de la información identificada, atendiendo al **Criterio 03/19** emitido por el INAI, en el periodo conformado del **30 de septiembre de 2018 al 30 de septiembre de 2019**..." (Sic)

La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tabasco** notificó lo siguiente:

"...búsqueda exhaustiva de la información del folio **0001600426619** del periodo comprendido del **01 de diciembre de 2018 a la fecha que fue solicitó la información**, sin obtener registros." (Sic)

La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán** señaló lo siguiente:

"...Se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información respecto de la solicitud con folio **0001600426616** del periodo comprendido del **01 de enero de 2018 al 30 de noviembre de 2019**, sin obtener registros..." (Sic)

Circunstancias de Lugar:

La **Oficina del C. Secretario** señaló lo siguiente:

"...La **Oficina del C. Secretario**, realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en los archivos que se encuentran ubicados en **Av. Ejército Nacional #223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México**, sin obtener resultados..." (Sic)

La **SGPA** indicó lo siguiente:



"...Como ya se ha hecho manifiesto, esta Unidad Administrativa no obtuvo resultado alguno al efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información relacionada con el folio 0001600426619, en los archivos que obran tanto en oficinas centrales de la SEMARNAT, ubicadas en Av. Ejército Nacional 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, como en el inmueble del Archivo ubicado en Calle Cinco, número 10, Fraccionamiento Alce Blanco, Naucalpan, Estado de México

Finalmente, esta Unidad Administrativa señala que de conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracción V, del Reglamento Interior de la SEMARNAT vigente, la DGGFS es el área competente para otorgar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales cuando así lo soliciten las entidades y dependencias de la administración pública. Para el caso que nos ocupa tanto la DGGFS como la SGPA han realizado una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en el folio 0001600426619 no encontrando documento alguno..." (Sic)

La **DGGFS** comunicó lo siguiente:

"Como ya se ha hecho de manifiesto, esta Unidad Administrativa no obtuvo resultado alguno al efectuar una búsqueda exhaustiva de la información relacionada con el folio 0001600426619, en los archivos que obran en esta DGGFS con ubicación en Avenida Progreso número 3, Colonia Del Carmen, Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04100, así como en el Sistema Nacional de Gestión Forestal..." (Sic)

La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Campeche** refiere lo siguiente:

"La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche** realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en (**Av. Prolongación Tormenta No. 11, en los archivos y expedientes que obran en esta Unidad Administrativa, así como lo expresado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) y del Sistema Nacional de Gestión Forestal**), sin obtener resultados...(Sic)

La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chiapas** informó lo siguiente:

"La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas**, realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en los archivos que se encuentran ubicados en la 5ta Poniente Norte número 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutierrez, Chiapas, en el Sistema Nacional de Trámites y del Sistema Nacional de Gestión Forestal para los trámites que le corresponde atender dentro de la circunscripción territorial del Estado de Chiapas de las autorizaciones para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales otorgados a la fecha con motivo del proyecto denominado Tren Maya y sus obras asociadas y conexas a desarrollarse en la Península de Yucatán, sin obtener resultados...." (Sic)



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SEMARNAT

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002/2020
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO
0001600426619**

La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo** advirtió lo siguiente:

"...La Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, realizó la búsqueda exhaustiva de la información que resguarda en su oficina ubicada en Av. Insurgentes No. 445, Colonia Magisterial, C.P. 77039, Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo y en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT)..." (Sic)

La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tabasco** notificó lo siguiente:

"La Delegación de la SEMARNAT en el estado de Tabasco, realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en los archivos con lo que cuenta esta Delegación, así como en los sistemas con los que cuenta esta Secretaría, que son el SINAT y Sistema Nacional de Gestión Forestal, sin obtener resultados...(Sic)

La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán** señaló lo siguiente:

*"...Esta unidad administrativa efectuó una búsqueda exhaustiva de la información identificada en Edificio de la SEMARNAT ubicado en la calle 59 B por avenida Zamná No.238 del fraccionamiento Yucalpetén en la Ciudad de Mérida, en el estado de Yucatán sin obtener resultados relacionados a la información solicitada, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información resulta **INEXISTENTE...**" (Sic)*

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la **INEXISTENCIA de las autorizaciones para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales otorgadas a la fecha con motivo del proyecto denominado Tren Maya y sus obras asociadas y conexas a desarrollarse en la Península de Yucatán, sustentado en que es un trámite que requiere de ingresarse a petición de parte, y a la fecha no existe ningún registro**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos **13 y 133** de la LFTAIP; **19 y 131** de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos para la atención a solicitudes de información pública.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se CONFIRMA la declaración de **INEXISTENCIA** de la información señalada en el **Considerando VIII**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, así como de la información que mediante los oficios con número **00007, SGPA/389/19, SGPA/DGGFS/712/2677/19, SGPA/001/2020, 127DF/UJ/0007/2020,**



06/OCR/002/2020, SEMARNAT/147/00037/2020 y 726.4/UJ-002/0000003 solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** señalada por la **Oficina del C Secretario**, la **SGPA, DGGFS**, las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Chiapas, Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán**, lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **Oficina del C Secretario**, la **SGPA, DGGFS**, las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Chiapas, Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán** así como al **solicitante** y al **INAI** como parte del Recurso de Revisión **RRA 14871/19**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 14 de enero de 2020.


Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Erick Fernando García Puón
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

0000

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EVALUACIÓN DE IMPACTOS
ECOLÓGICOS

El presente documento tiene como objeto informar a la Comisión de Evaluación de Impactos Ecológicos (CEIE) sobre el resultado de la revisión de la información técnica y documental que se presentó para la evaluación de impacto ecológico del proyecto de construcción y operación de la planta de tratamiento de aguas residuales de la zona de desarrollo urbano de San Mateo Atenco, Estado de México.

En primer lugar, se agradece a la Comisión de Evaluación de Impactos Ecológicos (CEIE) la oportunidad de haber participado en el proceso de evaluación de impacto ecológico del proyecto de construcción y operación de la planta de tratamiento de aguas residuales de la zona de desarrollo urbano de San Mateo Atenco, Estado de México.

En el presente documento se detallan los resultados de la revisión de la información técnica y documental que se presentó para la evaluación de impacto ecológico del proyecto de construcción y operación de la planta de tratamiento de aguas residuales de la zona de desarrollo urbano de San Mateo Atenco, Estado de México.

Benjamín Sánchez Benítez
Presidente del Comité de Trabajo Técnico
Titular de la Unidad de Trabajo Técnico

Este documento fue revisado y
integrado por el Comité de Trabajo Técnico y
el Sector General de Recursos Ambientales, Tomados y Saneamiento

Y con el apoyo de la Unidad de
Trabajo Técnico de la Dirección General de
Evaluación de Impactos Ecológicos